



Departamento de Regularización y Residencia

DA CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS,
CONCEDIENDO APERTURA DE TÉRMINO
PROBATORIO Y DECRETA DILIGENCIA.
EXPEDIENTE ROL N° [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2193

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 01 de Diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° [REDACTED] mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b) de la Ley N° 21.070**.

Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° 2 [REDACTED] de fecha [REDACTED] evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal, y que sindicó como infractor de la Ley 21.070 a [REDACTED]

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

3°.- Que, con fecha 20 de Febrero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 7 y 8 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° [REDACTED]

de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola de fojas 9 a 12 que, con fecha [REDACTED] [REDACTED] ejerció su derecho presentando por escrito, los correspondientes descargos, sin indicar domicilio dentro del Territorio Especial.

Esgrime en su favor los siguientes argumentos, los que se reproducen:

“A: Gobernación Provincial isla de pascua.

De: Mauricio Alfonso Araos Sánchez.

Referencia: Descargos a Resolución.

Yo [REDACTED] por la Ley de residencia nro.21.070; expongo lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Adjunto: copias

De [REDACTED]

[REDACTED]

5°.- Que, pese a haber presentado descargos, el presunto infractor no ha fijado domicilio dentro de la ínsula, por tanto, se hará efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Especial, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá por notificado al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

6°.- Que, teniendo en cuenta que los antecedentes que constan actualmente en este expediente no son suficientes para resolver de plano, principalmente en lo que dice relación con el desempeño laboral del presunto infractor, quien presentó como prueba copia de una credencial del Hospital Hanga Roa, que señala ser Auxiliar C.E.G.I, y en vista de lo enunciado por el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, este órgano de la Administración del Estado ha estimado

necesario dar apertura a una etapa probatoria posterior destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución del asunto sometido al conocimiento de esta Delegación, a saber:

- Determinar si [REDACTED] cuenta actualmente con alguna calidad habilitante que pueda serle reconocida, específicamente si cuenta con contrato como [REDACTED] o en otro desempeño para el mismo empleador, a saber [REDACTED] quien es concesionario de Servicio Público.

RESUELVO:

1°.- ORDÉNESE la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, los cuales se comenzarán a contar de la firma del presente acto administrativo.

2°.- DECRÉTENSE las siguientes diligencias probatorias para con el presunto infractor, en cuanto deberá adjuntar a estos autos los siguientes antecedentes:

- a) Contrato de trabajo, o de prestación de servicios, [REDACTED]
- b) Copia de cotizaciones previsionales que abarquen desde el inicio de la relación laboral hasta la actualidad.
- c) Copia del contrato celebrado por [REDACTED] con el [REDACTED]

La respuesta podrá ser remitida al correo electrónico: notificacionesley21070@interior.gob.cl, con copia al correo electrónico aastudillo@interior.gob.cl.

Que, para todos los efectos derivados de la presente etapa procedimental, se tendrá como fecha de ingreso a los autos la data en la cual sean presentados los documentos requeridos en la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Provincial, ubicada en Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, o la que indique el correspondiente buzón de los correos singularizados en el apartado anterior.

Una vez vencido el término probatorio, se procederá en la forma que indica el artículo 48 número 9 de la Ley N° 21.070, en cuanto a emitirse el competente acto administrativo que sancione o absuelva al presunto infractor en sede administrativa.

3°.- TÉNGASE por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hace efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico del interesado de autos para meros fines informativos: [REDACTED]

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TÉNGASE POR NOTIFICADO.



Mai Hector Teao Osorio
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: BpYSXXzIW2rHhMISHWFrXQ==

JMP/aas

ID DOC : 19310157

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL [REDACTED] (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: copia Archivo)
6. [REDACTED]